

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE:** 110014003006 – 2008-00971 - 00  
**DEMANDANTE:** COPROPIEDAD – EDIFICIO VIGOVAL  
**DEMANDADO:** SHIRLEY MENESE DE WODAK Y SONIA DEL CARMEN PALMETT DE OLIVARES

**Ejecutivo Singular  
Levantamiento de Medida.  
Artículo 597 del Código General del Proceso.**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 529207**, de propiedad de la señora **SONIA DEL CARMEN PALMETT DE OLIVARES**, fue inscrita el 27 de enero 2009, como da cuenta la anotación número 12 del certificado de libertad y tradición del citado bien, además que una vez adelantada la búsqueda del expediente no fue posible su ubicación en el archivo del Juzgado, será del caso dar aplicación a lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

### RESUELVE

**POR SECRETARÍA** y por el término de veinte (20) días publíquese aviso en la cartelera del Juzgado, para que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, los interesados ejerzan sus derechos, en cuanto a la solicitud elevada por el doctor **DARÍO RAFAEL GRANADOS VERGARA** quien actúa como apoderado de la señora **SONIA DEL CARMEN PALMETT DE OLIVARES**, conforme al poder visible a folio 5 del presente cuaderno, respecto al levantamiento de la medida de embargo que pesa

---

<sup>1</sup> Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 529207**, en virtud al embargo decretado en el proceso de la referencia y comunicado al oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Loiret, a través del oficio No. 1963 de 2 de diciembre de 2008.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 10 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario